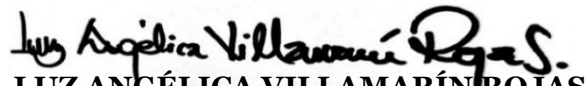




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO** No 11001 31 05 **041 2023 00292 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvese Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Cuatro (04) de octubre de Dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su trámite y al respecto se hace el siguiente estudio:

Sería el caso entrar a resolver sobre la demanda ejecutiva presentada, si no se observara la falta de competencia de este estrado judicial para conocer del presente asunto.

Al revisar las presente diligencias, evidencia este Despacho que el título ejecutivo que sirve de base en el presente mandamiento de pago, corresponde a una providencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, de fecha 02 de agosto de 2021 y modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral en sentencia del 31 de octubre de 2022, dentro del proceso ordinario No. 11001 31 05 31 **2020 00068 01** instaurado por **EDWARD ZAMBARANO LOZANO** contra **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA FUAC**

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).”

Por lo anterior, considera el Despacho que en el presente asunto carece de competencia para conocer, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de conocimiento de la demanda ordinaria, es decir, al Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarenta y uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR el expediente de manera inmediata a la **OFICINA DE REPATO de los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO** para que el mismo sea entregado Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá. Por secretaria **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG(D)

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 166 de 05 de octubre de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria